



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 059

Fecha (dd/mm/aaaa): 14/04/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2017 00742 00	Verbal	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP	CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA	Auto señala honorarios	13/04/2023	1	
68001 40 03 029 2019 00164 00	Ejecutivo Singular	NESTOR CASTRO MORA	OLGA CECILIA CAMPO ARAQUE	Auto Nombra Curador Ad - Litem	13/04/2023	1	
68001 40 03 029 2019 00750 00	Ejecutivo Singular	SAUL VALBUENA PORTILLA	MARTHA DIAZ GUALDRON	Auto Pone en Conocimiento	13/04/2023	2	
68001 40 03 029 2021 00689 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CECILIA TELLEZ DE URIBE	Auto de Tramite NIEGA TRAMITE DE NOTIFICACIONES	13/04/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00740 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES -COOPROFESORES-	DONELIO RUEDA GUTIERREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia VIERNES CINCO (5) DE MAYO DE 2023 9:00 A.M. - RELEVA CURADOR - RESUELVE SUSTITUCIONES DE PODER	13/04/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00767 00	Verbal	NEYLA PENAGOS TORRES	DAVIVIENDA	Auto resuelve renuncia poder NIEGA RENUNCIA	13/04/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00128 00	Sucesión Por Causa de Muerte	JOSE DEL CARMEN PEREZ NORIEGA	EULOGIO PEREZ SERENO	Auto Pone en Conocimiento	13/04/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00156 00	Ejecutivo Singular	RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.	LUZ AIDEE CORREDOR OROZCO	Auto resuelve pruebas pedidas CIERRA PERIODO PROBATORIO	13/04/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00176 00	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S	RAUL ACEVEDO PORRAS	Auto Nombra Curador Ad - Litem	13/04/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00246 00	Ejecutivo Singular	COASMEDAS	ALVARO IVAN BONILLA GARNICA	Auto que Aprueba Costas	13/04/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00485 00	Ejecutivo Singular	GERENCIA DE INVERSIONES SAS INMOBILIARIA QUINTA 22	JOSE DE JESUS QUINTERO ROMAN	Auto Nombra Curador Ad - Litem Y REQUIERE	13/04/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00555 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JUAN DAVID SALAMANCA MULLER	Auto termina proceso por Pago SIN SENTENCIA - MENOR CUANTIA	13/04/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00596 00	Ejecutivo Singular	NAYIBE EGLETH RUEDA ANAYA	NORBERTO VASQUEZ VILLARREAL	Auto ordena comisión	13/04/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00599 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	YESID MARTINEZ DIAZ	Auto que Aprueba Costas	13/04/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00661 00	Ejecutivo Singular	IMPRESORAINDISTRIAL SCA	REINALDO FAJARDO TEATINO	Auto de Tramite	13/04/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00682 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	CIRO ALBERTO GUIZA MARTINEZ	Auto Pone en Conocimiento	13/04/2023	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/04/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha **veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF No. 39)	\$2.258.770
TOTAL	\$2.258.770

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de los Profesionales COASMEDAS
Demandado	Álvaro Iván Bonilla Garnica
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00246-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3a38cf5479db597fa41378aec9d5001e4487916cf695c33f47d99a7a431094**

Documento generado en 13/04/2023 03:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Finandina S.A BIC
Demandado	Ciro Alberto Guiza Martínez
Asunto	Auto Pone En Conocimiento
Radicado	6800-14-003-029-2022-00682-00

Vista la documentación remitida por LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA¹ y la entidad BANCOLOMBIA², **PONGASE EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante para los fines y efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b326bde55c9bedd445ebb43208d34bebfa92b7b213ef672067f395fefb93bd16**

Documento generado en 13/04/2023 01:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 019

² Archivo PDF 023



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Imposición de Servidumbre Eléctrica
Demandante	Electrificadora de Santander S.A E.S.P.
Demandado	Juan Agapito Castellanos
Asunto	Auto Fija Honorarios Provisionales
Radicado	6800-14-003-029-2017-00742-00

Como quiera que obra en el expediente aceptación del auxiliar de la justicia para la realización de la pericia encargada, al observarse solicitud anticipada del perito para el pago de la correspondiente retribución, se procede a **FIJAR** conforme a lo dispuesto en el artículo 363 del C.G.P., como honorarios provisionales la suma de quinientos mil pesos (\$500.000).

Adviértase que una vez recibida la pericia se decidirá sobre los honorarios definitivos.

Téngase en cuenta que dicho emolumento deberá ser cancelado por la parte demandante, en atención al amparo de pobreza que cobija a la parte demandada.

Ahora bien, para efectos de la realización del dictamen se ordena por secretaría se comparta enlace del expediente al auxiliar de la justicia SAMUEL CAICEDO TORRES.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7982dd7ae76fe1da1cb70e58a899141c4365af4ac86b6188dff5cbb1c9a8f2**

Documento generado en 13/04/2023 03:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Néstor Castro Mora
Demandado	Olga Cecilia Campo Araque y otro
Asunto	Auto Releva Curador
Radicado	68001-40-03-029-2019-00164-00

Como quiera que el acreedor hipotecario EMILIANO GOMEZ ha concurrido al proceso tal y como consta en las comunicaciones remitidas a través de correo electrónico, se procederá a terminar la actuación del curador *ad-litem* Dr. SEBASTIAN LAGOS CALDERON de conformidad a lo reglado por el artículo 56 del estatuto procesal vigente.

No obstante, se advierte al aludido acreedor que al intervenir en el proceso deberá tener en cuenta las disposiciones del artículo 462 del C.G.P.

Por secretaría remítase el enlace del expediente digital al acreedor hipotecario al correo electrónico denunciado Emiliano_5402@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e77b46882d5547008f97e2a800d1de7f2129c3b291ee6e9bbe8c16db95c80d2b

Documento generado en 13/04/2023 03:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Saúl Valbuena Portilla
Demandado	Martha Díaz Guadrón
Asunto	Auto Poner en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00750-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el contenido de la comunicación (PDF No. 51 C-2) emitida por la oficina de apoyo para los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN** a través de la cual informa que el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN** dictó auto “**POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**” y ordenó la cancelación del embargo de remanentes.

Ahora bien, por encontrarlo procedente y luego de revisado el expediente se ordena **OFICIAR** al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN** – a través de la oficina de apoyo- indicándole que el proceso que aquí cursa se terminó por **DESISTIMIENTO TÁCITO** mediante auto del 24 de septiembre de 2021. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante proveído del 26 de noviembre de 2020 se había tomado nota del embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, de propiedad de la ejecutada **MARTHA DÍAZ GUALDRON**, a favor del radicado **05001-40- 03-009-2020-00539-00** que se adelantó de manera primigenia en el **JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN**.

Por secretaría, líbrese y envíese el oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a414b242ccdf244166faab3c34049d126ce797276c8ec6dc7ae0c3a7883287**

Documento generado en 13/04/2023 10:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Itau Corpbanca S.A
Causante	Cecilia Téllez de Uribe
Asunto	Auto No Acepta Notificación
Radicado	6800-14-003-029-2021-00689-00

Obra en el expediente memorial allegado por el vocero de la parte demandante mediante el cual asegura haber cumplido con el acto de enteramiento de la demandada Cecilia Téllez de Uribe.

Al respecto, se le advierte al apoderado que la certificación arrimada en fecha 24 de febrero de 2023¹, no asevera, como él asegura que LA PERSONA NO RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCIÓN, sino que refiere NO ESTAR AUTORIZADOS PARA RECIBIR, para mayor ilustración véase:

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 90000291759
Módulo: Concesión de Correo
NOTIEXPRESS
Centro Operativo: PV.ZONALINO Fecha Admisión: 15/12/2022 14:47:36
Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 16/12/2022 YP005183447CO

6666 470
6666 000
ORIENTE

Nombre/ Razón Social: JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO
Dirección: TRANSVERSAL ORIENTE 90 # 102 OFICINA 905 NIT/C.CIT.:
TIDRE EMPRESARIAL CACIQUE
Referencia: Teléfono: 8471120 - Código Postal:
Ciudad: BUCARAMANGA_SANTANDER Depto: SANTANDER Código Operativo: 6860000

Nombre/ Razón Social: CECILIA TELLEZ DE URIBE
Dirección: CARRERA 29 # 40-44 BARRIO MEJORAS PUBLICAS
Tel: Código Postal: 680002268 Código Operativo: 6868470
Ciudad: BUCARAMANGA_SANTANDER - Depto: SANTANDER

Peso Físico (grs): 100
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Catastral (grs): 100
Valor Físico: \$9.700
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$9.700 COP

Dice Contener: Laboral Salud ips
Observaciones del cliente: No estan autorizados

Causales Devoluciones:
 REHUSADO
 No existe
 No reside
 No reclamado
 Desconocido
 Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
HERNANDEZ CASTRO
AHOGALUS
Fecha de entrega:
Distribuidor: 19
Gestión de entrega:
Oscar 1098.618
19 DIC 2022

66660006666470YP005183447CO

Sumado a lo antes anotado, obsérvese que el mismo apoderado en el memorial aportado en la fecha ya precisada, indico que aportaba la certificación obteniendo como repuesta "REHUSADO":

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 91.293.574 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 90.106 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, mediante el presente escrito, me permito allegar el resultado de la NOTIFICACIÓN PERSONAL enviada a la dirección de la demandada **CECILIA TELLEZ DE URIBE** a través de la empresa de correo certificado 472 con (Guia No. YP005183447CO) obteniendo como respuesta **"REHUSADO"**

¹ Archivos PDF 33 y 34.



Así las cosas, se tiene que lo ordenado en auto de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintitres (2023) fue el resultado de los documentos allegados por el apoderado de la parte ejecutante, y se ajusta a lo normado por el estatuto procesal vigente.

Por consiguiente se ordena a la parte demandante ESTARSE a lo dispuesto en el aludido auto, esto es, arrimar la constancia de rehusado de la recepción de la notificación, conforme lo dispone el inciso 2 del numeral 4 artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc477566e5339c3127b49f9c25a6e9821311cb95c989922694dbb6be7f8d3d0a**

Documento generado en 13/04/2023 02:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Cooprofesores
Demandado	Donelio Ruedo Gutiérrez y otros
Asunto	Auto Fija Fecha Audiencia y Designa Curador
Radicado	6800-14-003-029-2021-00740-00

En atención a la imposibilidad de realización de la diligencia programada para el día de ayer debido al mal estado de salud del titular del despacho, se procede a programar como nueva fecha para la realización de la audiencia el **VIERNES CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**

Por otro lado, ante la solicitud de relevo del curador *ad-litem*¹, fundamentada en el cambio de residencia y bajo la premisa de que en la actualidad su actividad economía es ajena al ejercicio profesional del derecho se accederá a su RELEVO y en su lugar se designa a la Dra. LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER identificada con C.C 22.584.498 y T.P 131571, para que represente los intereses de los herederos indeterminados de GERTRUDIS JIMENEZ.

NOTIFÍQUESE de esta designación a la señalada profesional del derecho a la dirección electrónica abogada@luisaconsuegra.com en los términos de que da cuenta el inciso primero del artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría remítase la comunicación y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Ahora entonces, vista la sustitución de poder² que hiciera el profesional del derecho **NESTOR MALDONADO PAJARO** a la abogada **LLAMILETH CASSERES SANCHEZ**, para que esta última represente los intereses de **VIVIANA PAOLA RUEDA, DONELIO RUEDA GUTIERREZ, DANIELA RUEDA JIMENEZ y HEREDADOS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GERTRUDIS JIMENEZ** se procederá a negar el remplazo requerido.

Esto por cuanto mediante auto de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)³ asumió el poder como representante, únicamente, de la ejecutada **DANIELA RUEDA JIMENEZ** el apoderado suplente **STEVEN ALEXIS LOPEZ AHUMADA**, luego, es aquel, quien se encuentra facultado para solicitar el cambio, pero valga aclarar solamente respecto de la aludida demandada, ya que la restante

¹ Archivo Pdf 111, Cuaderno principal 2

² Archivo Pdf 120, Cuaderno principal 2

³ Archivo Pdf 94, Cuaderno principal.



parte pasiva VIVIANA PAOLA RUEDA y DONELIO RUEDA GUTIERREZ no han constituido apoderado que represente sus intereses en la presente Litis.

Así como tampoco podrá aceptársele la sustitución del apoderado de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GERTRUDIZ JIMENEZ, toda vez que ellos están acompañados por apoderado de oficio designado por el despacho judicial en virtud de lo reglado por el artículo 108 del C.G.P.

Por último, visto el documento arrimado por el Dr. STEVEN ALEXIS LOPEZ AHUMADA vocero de la demandada DANIELA RUEDA JIMENEZ, dirigido a la renuncia del mandato, toda vez que no se adjuntó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P, no podrá ponerse término al poder, hasta tanto no se arrime la mentada notificación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f474c13d7c5143d8d05dc47282ca43f05d497b7e6b360a352ae87cf9c5c844d3**

Documento generado en 13/04/2023 03:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal-Simulación Absoluta
Demandante	Neyla Penagos Torres
Demandado	Jorge Ricardo Silva Penagos y Otros
Asunto	Auto Requiere Previo Aceptación Renuncia
Radicado	6800-14-003-029-2021-00767-00

Vista la documentación remitida por la apoderada del demandado JOSE JOAQUIN SILVA MUÑOZ dirigida a la renuncia del mandato, se echa de menos la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Por lo que no podrá ponerse término al poder hasta tanto no se arrime la mentada notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc87fe3d5d45a8226de4021e5ad1f06de2d1d131d7ec5a857533156a001b9e05**

Documento generado en 13/04/2023 03:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidatario de Sucesión Intestada
Demandante	José del Carmen Pérez Noriega y otro
Causante	Eugenio Pérez Sereno (Q.E.P.D.)
Asunto	Auto Pone En Conocimiento
Radicado	6800-14-003-029-2022-00128-00

Vista la documentación¹ remitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín Cesar, mediante la cual informa de la subcomisión a la alcaldía del municipio, de la diligencia de secuestro encargada, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** a los interesados para los fines y efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943a339d8117712cb15a206c274c14ccd3a13f90f79dff1b9a51d925b0b0bc69**

Documento generado en 13/04/2023 03:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 52 Cuaderno Principal



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Rodríguez y Correa Abogados S.A.S
Demandado	Luz Ayde Corredor Orozco
Asunto	Auto Cierra Decreto Probatorio
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00156-00

Se tiene que la demandada **LUZ AYDE CORREDOR OROZCO** fue emplazada mediante auto de fecha 23 de marzo de 2022, nombrándole curador *Ad Litem* el día 12 de octubre de 2022, el cual en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 14 de febrero de 2023, quien dentro del término establecido contestó la demanda, elevando excepciones de mérito, de las cuales se corrió el respectivo traslado.

Consecuente con lo anterior la parte actora se pronunció en relación a las excepciones de mérito, dentro del periodo que tenía para ello, oponiéndose y solicitando para comprobar la legitimidad del título valor objeto de cobro, se decreta como prueba el **interrogatorio de parte** de la ejecutada **LUZ AYDE CORREDOR OROZCO** y la **documental denominada acuerdo de pago** obrante en *el pdf 43 pag 5,7,8 del cuaderno principal*.

Respecto al anterior pedimento de entrada se negará por improcedente, puesto que, del escrito de excepciones arrojado por la abogada de oficio, se concluye que ataca la ejecución con el argumento de existencia de una alteración del título, es decir, alegando una falsedad material, medio defensivo que atañe intrínsecamente al cuestionamiento sobre las características físicas del documento, exactamente, desconociendo la firma de la deudora en el cuerpo de la letra de cambio.

Reproche que exige, para su demostración el debido cotejo pericial tal y como lo indica el inciso 3° del artículo 270 del C.G.P., luego **el interrogatorio a la parte demandante y el documento acuerdo de pago**, resultan ineficaces e insuficientes, para llegar a determinar la reprochada autenticidad del título valor, y en razón a ello, la mentada solicitud, como antes se anunció se rechazara por improcedente.

Puestas, así las cosas, solo queda emitir pronunciamiento sobre los demás medios probatorios elevados por las partes frente a lo cual en virtud de lo establecido en el artículo 173 y 278 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Pronunciarse sobre los siguientes **MEDIOS DE PRUEBA** pedidos por las partes de la siguiente forma:

a. De la parte demandante **RODRIGUEZ CORREA Y ABOGADOS**



- Como prueba se tendrán los documentos allegados con la demanda (*PDF No. 04,05,06*), los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia.
- Rechazar por improcedente el interrogatorio de parte de la demandada LUZ AYDE CORREDOR OROZCO.
- Rechazar por improcedente el documento acuerdo de pago visto en el *pdf 43 pag 5,7,8 del cuaderno principal*.

2. **CERRAR** el periodo probatorio.

3. **ADVERTIR** a las partes que una vez se encuentre en firme el presente proveído se dictará sentencia anticipada, al no haber pruebas adicionales por practicar

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec0c1bd10cc8f62b8fd3a8b4e6653ce827899d952ff943dcc20af18e6838e7b**

Documento generado en 13/04/2023 12:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Soluciones Para Crecer S.A.S.
Demandado	Raúl Acevedo Porras y otra
Asunto	Auto Releva Curador
Radicado	68001-40-03-029-2022-00176-00

Como quiera que la profesional del derecho RAQUEL REMOLINA ANTOLINEZ manifestó que no acepta la representación judicial del demandado RAUL ACEVEDO PORRAS, en atención a que ya actúa como abogada de oficio en cinco (5) procesos en otros juzgados, se acepta su excusa y se procede a RELEVARLA.

En consecuencia, se designa como curadora *ad-litem* del ejecutado RAUL ACEVEDO PORRAS a la abogada **SILVIA NATHALIA CORREDOR BALEN** identificada con al C.C No. 10986480705 y T.P 278038.

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado profesional del derecho a la dirección electrónica nathicorredor@hotmail.com en los términos de que da cuenta el inciso primero del artículo 49 del C.G.P.

Por secretaria remítase la comunicación correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fdb561281a1d26b04c76e444c845e7b55fb703f2a7d963b9b00fd1f1cea68**
Documento generado en 13/04/2023 03:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Gerencia Colombiana de Inversiones S.A.S. Inmobiliaria Quinta 22
Demandado	José de Jesús Quintero Román y otros
Asunto	Designa Curador y Ordena Notificar
Radicado	68001-40-03-029-2022-00485-00

Revisado el plenario se tiene que en fecha veintinueve (29) de marzo dos mil veintitrés (2023) culminó el término de quince (15) días para el emplazamiento de los demandados **herederos indeterminados del fallecido Abundio Román Luna**, por lo que se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P., a designar como curador *ad litem* al profesional del derecho:

CARLOS ANDRÉS RUIZ PINZÓN identificado con la CC No. 10449621109 y T.P No. 230314 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado profesional del derecho a la dirección electrónica andresr-156@hotmail.com en los términos de que da cuenta el inciso primero del artículo 49 del C.G.P.

Por secretaria remítase la comunicación correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Ahora bien, respecto de los demás ejecutados, revisado el plenario, se observa que la vocera de la parte demandante arrimó las comunicaciones para efectos de notificación personal, dirigidas a los restantes demandados José de Jesús Quintero Román y José de Jesús Quintero, las cuales no se podrán tener en cuenta toda vez que adolecen de los siguientes defectos:

En primer lugar, se anotó de manera errónea en dos oportunidades la ubicación del despacho judicial así:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Calle 35 No- 11 -12 Palacio de Justicia - Oficina 255
j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIRECCIÓN DEL JUZGADO.-	Cra. 12 # 31-8 Segundo Piso, García Rovira, Bucaramanga, Santander
RADICADO DEL PROCESO.-	68001-40-03-029-2022-00485-00

Siendo la correcta para los efectos correspondientes la carrera 12#31-08 Piso 4 de Bucaramanga, y no como se precisó en el documento.



En segundo lugar, se observa que se transcribió de manera errónea el número de identificación del proceso, toda vez que este corresponde al radicado **68001-40-03-029-2022-00485-00** y se consignó el siguiente:

RADICADO DEL PROCESO.-	Bucaramanga, Santander
NATURALEZA DEL PROCESO.-	680074003029-222-00485-00

Por último, se observa que el interesado precisó en la remisión que la notificación se realizaba conforme al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e indicó a los ejecutados que transcurridos dos días hábiles se tendrían por notificados personalmente, afirmación que contiene varias imprecisiones, ya que la norma en cita regula la notificación personal que se realiza a través de mensaje de datos a la dirección electrónica, y en el caso de marras, las mentadas comunicaciones se remitieron a una dirección física, por lo que resulta desacertado invocar dicha norma.

Esto también porqué el estatuto procesal vigente en el artículo 291 del C.G.P., prevé un trato diferente para las comunicaciones que se envían a las direcciones físicas de los demandados, y regula que una vez recibido el documento mediante el cual se entera a la contraparte dependiendo de su ubicación se concede un término para que este comparezca al trámite y se notifique personalmente, pero si no lo hace, le impone al interesado, a través del numeral 6° de la norma antes citada, practicar la correspondiente notificación por aviso.

Hechas las anteriores acotaciones se consideran suficientes para no dar valor a los intentos de notificación traídos al trámite y para **ORDENAR** consecuentemente a la parte ejecutante, que proceda a realizar nuevamente los actos de comunicación bajo las precisiones normativas de los artículos 291 y 292 el C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775813abf3232793a16fea8b45350d33ccaa4b22ca90eb6c4bbb4a2f2ca2b066**

Documento generado en 13/04/2023 02:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Juan David Salamanca Müller
Asunto	Terminación por Pago Cuotas En Mora
Radicado	68001-40-03-029-2022-00555-00

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, esto es, **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en el que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. Del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, promovido por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **JUAN DAVID SALAMANCA MULLER**, por **PAGO EN LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Abstenerse de librar oficios, comoquiera que nunca fueron enviados.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: ABSTENERSE de desglosar el título base de recaudo comoquiera que el proceso es totalmente virtual y al despacho nunca fue entregado el instrumento de cobro.

QUINTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1266b1d29fcc7d8f6492973dca428be6b32ebee12544af70c026c1aceaf582**

Documento generado en 13/04/2023 10:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jesús Rueda Cordero y otros
Demandado	Norberto Vásquez y otras
Asunto	Auto Ordena Comisión
Radicado	68001-40-03-029-2022-00596-00

Como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300- 202170**¹ que se encuentra ubicada en el municipio de Lebrija, conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del C.G. del P., se procederá a ordenar la comisión respectiva.

Revisado el certificado de tradición y libertad del INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria No. **300- 202170** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, se advierte que sobre el mismo recae una garantía prendaria a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, de ahí que se ordenará su notificación (Anotación No. 09).

Así entonces, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONÉSE AL JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE LEBRIJA - REPARTO para que formalice la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula **300- 202170** ubicado en el en el municipio de Lebrija cuya ubicación y linderos obran en el expediente, que pertenece a **CARMEN ROSA MORGADO RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. No. 28.211.724.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para **DESIGNAR SECUESTRE**, colocándosele de presente que además de las facultades y poderes que le otorga el artículo 40 del C.G.P.; El nombramiento del **AUXILIAR DE LA JUSTICIA** (secuestre) se deberá comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle al secuestre la suma de **\$250.000** a título de Honorarios Provisionales (**NO PODRÁ EXCEDER ESE VALOR**). Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Parágrafo 1: Por Secretaría, **LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio, adjuntando copia del presente auto y de las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el inmueble objeto de la comisión.

¹ PDF No. 11 C-2



SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se dispone **CITAR** a la entidad **BANCOLOMBIA S.A** en calidad de **ACREEDOR HIPOTECARIO** a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, la cual deberá hacerse en la forma dispuesta los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Lo anterior con ocasión a la garantía real que ostenta sobre el predio en cuestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa142f8a336a417492725c6677313d8b2fcfe6a2d7e4d449954195e03cca389**

Documento generado en 13/04/2023 10:00:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha **ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF No. 14)	\$7.102.413
TOTAL	\$7.102.413

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Yesid Martínez Díaz
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00599-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

Por otro lado, teniendo en cuenta que ya se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d606593205cdaa3452eb6482d3a3b03e15cd35cc526797978172f190a241925**

Documento generado en 13/04/2023 12:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Impresora Industrial SCA
Demandado	Reynaldo Fajardo Teatino y Keila Samara Fajardo Tiatino
Asunto	Auto Tiene Notificado
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00661-00

Ténganse en cuenta que la demandada **Keila Samara Fajardo Tiatino**, en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2313 de 2022, se notificó a través de correo electrónico¹ el día 15 de marzo de 2023 *-misiva entregada el 10 de marzo de 2023-*, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el accionado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46b0afaa6a0ca8149a211b3a1635b9b5f737472e78b438deb80cb42255ad92a**

Documento generado en 13/04/2023 10:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Archivo Pdf No 38